

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**-La Calera, 26 de agosto de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, hoy, a la hora 08:56 a.m., y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura [tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co), la presente acción de tutela promovida por OLIVIA ABAD SARMIENTO en contra de la CAR Y OTROS invocando la protección a derechos fundamentales la vida.  
La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** Olivia Abad Sarmiento  
**Accionado:** Corporación Autónoma Regional CAR,  
Gobernación de Cundinamarca-  
Departamento de Cundinamarca,  
Alcaldía Municipal de La Calera-  
Municipio de La Calera, Empresa de  
Acueducto y Alcantarillado de Bogotá  
**Radicación** 25377600066402021026700  
**Fecha Auto:** 27 de Agosto 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque dentro de las entidades accionadas, se encuentra **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR<sup>1</sup>** entidad del Orden Nacional, por lo que en relación con ello SE CONSIDERA:

Que el **Decreto 333 de 2021** consagra en *ARTÍCULO 1° Numeral 11* "... Cuando la acción de tutela se promuevas contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, **el**

---

1. Concepto 10131 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública: Disponible en, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69480>

*reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo...* (Negrilla fuera del texto)

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la Actora en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que dentro de las accionadas se encuentra LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CAR la cual es una entidad del orden nacional y además es quien ostenta el más alto nivel entre todos los actores que conforman el extremo pasivo, se ordenará que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que se someta la misma a reparto entre LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de una Entidad de orden nacional, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR REMITIR** el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por COVID 19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones

Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

**SEGUNDO:** En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0970ddc3a39712f4ffa037d0aefede9556495841e03cbddc4256b229f9909164**

Documento generado en 27/08/2021 09:54:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>